

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

22529 *PROTOCOLO Anéjo al Acuerdo a Largo Plazo entre el Gobierno del Estado Español y el Gobierno de la República Popular Húngara sobre los intercambios comerciales, la navegación, el transporte y la cooperación económica y técnica, de fecha 18 de noviembre de 1970, hecho en Madrid el 11 de abril de 1975.*

La Comisión Mixta hispano-húngara, prevista por el artículo XIV del Acuerdo a Largo Plazo entre el Gobierno del Estado Español y el Gobierno de la República Popular Húngara, firmado el 18 de noviembre de 1970, se ha reunido en Madrid entre el 7 y el 11 de abril de 1975 a fin de examinar las cuestiones relativas a los intercambios comerciales y a la cooperación económica y técnica objeto de su competencia.

ARTICULO 1

La Comisión ha comprobado que durante 1974 los intercambios comerciales experimentaron un aumento sustancial, y que su estructura se ha mejorado, constituyendo de este modo una base progresivamente más sólida para el desarrollo ulterior. Los contactos entre los Organismos y las Empresas españoles y húngaros se han intensificado en 1974, contribuyendo a estos resultados.

ARTICULO 2

Conforme a las disposiciones del Acuerdo a Largo Plazo, las mercancías húngaras gozarán en España del mismo régimen de liberalización y del mismo trato que los concedidos a otros países, en particular a los países de la O. C. D. E. Para tales mercancías, la Parte española concederá por el mismo procedimiento y automáticamente las licencias de importación.

Por lo que se refiere a los contingentes globales, las licencias serán otorgadas conforme a las reglamentaciones generales en vigor en España.

ARTICULO 3

Para las mercancías no sometidas al régimen de liberalización, la Parte española concederá licencias de importación en España de productos húngaros, por lo menos hasta el importe de los valores o cantidades que figuran en la Lista «H-75» aneja.

Las Autoridades españolas examinarán con benevolencia la posibilidad de conceder licencias suplementarias por encima de los valores y cantidades en ella indicados.

ARTICULO 4

La Lista «E-75» comprende productos españoles cuya exportación está prevista para el período de validez del presente Protocolo. Las Autoridades húngaras se comprometen a conceder, sobre la base de las solicitudes que les sean presentadas, las licencias de importación por lo menos hasta el importe de los contingentes anuales fijados en la Lista «E-75».

Las Autoridades húngaras examinarán con benevolencia la posibilidad de conceder licencias suplementarias por encima de los valores y cantidades en ella indicados.

ARTICULO 5

La Comisión ha comprobado que, sobre la base de las informaciones que la Parte húngara ha suministrado sobre sus proyectos de desarrollo industrial, se han tomado iniciativas concretas en el terreno de la cooperación industrial y técnica.

Ha tomado nota con satisfacción de que se han entablado negociaciones en los sectores industriales siguientes:

Máquinas y fábricas textiles.
Componentes electrónicos.
Industria química (especialmente abonos químicos y productos farmacéuticos).
Máquinas agrícolas.
Máquinas para minas.
Instrumentos de precisión.
Centrales térmicas.

La Comisión ha subrayado la importancia que concede al intercambio continuado y mutuo de informaciones sobre los proyectos industriales de los dos países.

Propone a los Gobiernos respectivos que promuevan y sostengan toda actividad destinada a la cooperación entre los dos países. La cooperación entre las Empresas españolas y húngaras podrá revestir las formas de coproducción, cooperación tecnológica y comercialización conjunta en los mercados de los dos países y en terceros mercados.

ARTICULO 6

Con objeto de facilitar la realización de los proyectos de cooperación, las importaciones efectuadas en este marco no serán sometidas a ninguna limitación cuantitativa, conforme al artículo XI del Acuerdo a Largo Plazo.

ARTICULO 7

La Comisión ha apreciado el efecto positivo de la Semana técnica española, celebrada en Budapest en diciembre de 1974, y organizada por las Cámaras de Comercio de los dos países, así como la participación de las Empresas húngaras en Ferias y Exposiciones internacionales en España.

La Comisión recomienda a las Cámaras de Comercio que continúen sus esfuerzos en el terreno de la prospección de mercados, de la organización de misiones comerciales, y de la participación de Empresas a las Ferias internacionales de los dos países. Esta actividad contribuye a la profundización del conocimiento mutuo de los mercados, y a la intensificación de las relaciones existentes entre las Empresas españolas y húngaras.

ARTICULO 8

El presente Protocolo con sus anejos forma parte integrante del Acuerdo a Largo Plazo entre el Gobierno del Estado Español y el Gobierno de la República Popular Húngara sobre los intercambios, la navegación, el transporte y la cooperación económica y técnica de fecha 18 de noviembre de 1970.

ARTICULO 9

El presente Protocolo entra en vigor desde su firma y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1975, y tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 1975.

Considerando el hecho de que el Acuerdo a Largo Plazo de fecha 18 de noviembre de 1970 expira a final del corriente año, las dos Partes han convenido ponerse en contacto durante el curso del año 1975 a fin de determinar el marco jurídico que asegurará la continuidad y la intensificación de las relaciones comerciales entre los dos países a partir del 1 de enero de 1976.

Hecho en Madrid, el 11 de abril de 1975, en dos ejemplares en lengua francesa, cada uno de los cuales hace igualmente fe.

Por el Gobierno del Estado
Español,

EDUARDO PEÑA

Por el Gobierno de la
República Popular Húngara,

KÓVÁRI PÉTER

AÑO 1975

Exportaciones españolas hacia Hungría

Lista «E-75»

	Valor en dólares
1. Naranjas y mandarinas	900.000
2. Limones	300.000
3. Zumos de derivados de agrios	50.000
4. Frutos secos y desecados	500.000
5. Arroz	500.000
6. Miel	500.000
7. Hierbas medicinales	20.000
8. Aceites de oliva	250.000
9. Aceitunas	10.000
10. Capsicum grasum molido o pulverizado y oleoresina	1.500.000
11. Azafrán y otros condimentos	P. M.
12. Conservas de pescado y pescado congelado	200.000
13. Conservas vegetales	P. M.
14. Tripas naturales y artificiales	1.000.000
15. Agar-agar	400.000
16. Resina de colofonia	200.000
17. Vinos y licores y mosto de vino	3.000.000
18. Corcho en planchas, granulado, tipo «refuge» y «bornizo» y desperdicios	500.000
19. Corcho manufacturado, tapones y aglomerado	500.000
20. Pieles curtidas	1.500.000
21. Calzado	P. M.
22. Manufacturas de cuero	40.000
23. Productos químicos inorgánicos	300.000
24. Productos químicos orgánicos	2.000.000
25. Insecticidas, herbicidas y fungicidas	1.500.000
26. Productos plásticos, especialmente poliéster y plexiglás	800.000
27. Caucho sintético y negros de humo	350.000
28. Productos farmacéuticos	450.000
29. Abonos químicos, incluyendo potasa y fosfatos	1.200.000
30. Papel, cartón y sus manufacturas	150.000
31. Fibras e hilos artificiales y sintéticos	600.000
32. Lana peinada en cintas	600.000
33. Tejidos de algodón, lana y fibras artificiales y sintéticas	500.000
34. Confecciones textiles y géneros de punto	500.000
35. Azulejos	100.000
36. Vidrio	P. M.
37. Productos de hierro y acero y ferroaleaciones	1.000.000
38. Metales no féreos, incluyendo cobre, mercurio y sus manufacturas	1.000.000
39. Herramientas de mano y utillaje para máquinas	150.000
40. Máquinas-herramientas	150.000
41. Maquinaria textil	200.000
42. Máquinas y aparatos para la producción y transformación de la energía eléctrica y para las comunicaciones	125.000
43. Artículos y aparatos eléctricos, incluidos los electrodomésticos	100.000
44. Material de transporte y piezas sueltas y productos de la industria auxiliar de transporte	500.000
45. Maquinaria diversa	200.000
46. Artículos para la caza y el deporte	20.000
47. Películas impresionadas	10.000
48. Libros, diarios, ediciones musicales, periódicos, discos, artículos de arte aplicado y folklórico	30.000
49. Material didáctico y de precisión	P. M.
50. Juguetes	P. M.
51. Varios	1.500.000

AÑO 1975

Exportaciones húngaras hacia España

Lista «H-75»

	Valor en dólares
1. Bovinos para carne y engorde (*)	P. M.
2. Carne de bovino, porcino, así como aves muertas y caza (*)	P. M.
3. Huevos (*)	P. M.
4. Mantequilla fresca (*)	P. M.
5. Manzanas (*)	P. M.
6. Palomitas de maíz	25.000
7. Vinos y licores	30.000
8. Hojas de tabaco (*)	P. M.
9. Películas impresionadas	20.000
10. Varios	500.000

Las mercancías marcadas con un (*) están sometidas al régimen de Comercio de Estado.

El presente Protocolo entró en vigor el 11 de abril de 1975 y surte efectos a partir del 1 de enero de 1975.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 21 de octubre de 1975.—El Secretario general Técnico, Enrique Thomas de Carranza.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22530 *CORRECCION de errores del Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, sobre nombramiento de Tribunales para el ingreso en los Cuerpos docentes de la Universidad y sobre adscripción del profesorado perteneciente a los mismos.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, sobre nombramiento de Tribunales para el ingreso en los Cuerpos docentes de la Universidad y sobre adscripción del profesorado perteneciente a los mismos, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 228, de 23 de septiembre siguiente, se procede a la oportuna corrección de errores:

En la página 20151, última línea del punto uno del artículo 4.º, donde dice: «... salvo lo dispuesto en el artículo octavo», debe decir: «... salvo lo dispuesto en el artículo séptimo».

ORGANIZACIÓN SINDICAL

22531 *ACUERDO del Comité Ejecutivo Sindical sobre convocatoria de elecciones para cubrir las vacantes existentes en los Plenos de las Cámaras de Comercio.*

El artículo 18 del Reglamento General de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, aprobado por Decreto 1291/1974, de 2 de mayo, establece que la elección de los miembros del Pleno de las Cámaras se realizará a través de la Organización Sindical por las Uniones de Empresarios de los Sindicatos correspondientes de la demarcación de aquéllos y de entre sus componentes, y que el procedimiento electoral para la elección del Pleno, en orden a la convocatoria, proclamación de candidatos, celebración de las elecciones e impugnación de las mismas se regirá por la normativa sindical vigente en la materia. Asimismo, la disposición transitoria del citado Reglamento se-